

VICERRECTORADO DE POLÍTICA ACADÉMICA

MEMORIA DE EJECUCIÓN

PROYECTO DE INNOVACIÓN DOCENTE ID2013/014 “Obligaciones tributarias de jóvenes emprendedores en la creación de empresas. La pretendida simplificación de cargas tributarias en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización”

CURSO 2013/2014

Isabel Gil Rodríguez (Coordinador)

José María Lago Montero

Rosa M^a Alfonso Galán

M^a Ángeles Guervós Maíllo

Marcos Iglesias Caridad

Área de Derecho Financiero y Tributario – Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal de la Universidad de Salamanca

1.- PRESENTACIÓN

El Proyecto de Innovación Docente “Obligaciones tributarias de jóvenes emprendedores en la creación de empresas. La pretendida simplificación de cargas tributarias en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización” forma parte de los Planes de Formación e innovación, Programa de mejora de la calidad, incluido en el Plan Estratégico General 2013-2018 de la Universidad de Salamanca. Concretamente, se inserta en la modalidad D referente a “Proyectos impulsados por un grupo de profesores” para mejorar la docencia que se imparte de las asignaturas: Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial (3º Grado en Derecho) y Derecho Financiero Autonómico y Local (4º Grado en Derecho). Su línea de actuación se enmarca en el apartado III.1.2: “Implantación de metodologías activas de enseñanza-aprendizaje”.

Con base en el anterior Proyecto de Innovación, se ha pretendido ofrecer un valioso complemento formativo a estudiantes de Derecho con espíritu emprendedor. El

período lectivo, tanto en la Licenciatura como en el Grado, es limitado y, en ocasiones, obliga a descuidar cuestiones de trascendental importancia y a las que inevitablemente se tendrá que enfrentar aquel que decida poner en marcha su propio proyecto empresarial. Es precisamente ésta cuestión la que, desde nuestro punto de vista, origina un indudable atractivo a este proyecto de innovación docente, por cuanto permite ofrecer a los alumnos las herramientas necesarias para conocer las obligaciones tributarias, materiales y formales, que deberán cumplir si desean crear su propia empresa.

2.- OBJETIVOS ESTABLECIDOS

2.1.- OBJETIVO GENERAL

El objetivo de este proyecto ha consistido en indagar en el estudio de las obligaciones tributarias formales que deberán cumplir aquellos que deciden poner en marcha su propio proyecto empresarial, al objeto de verificar si, en el ámbito tributario, se han conseguido simplificar y facilitar los trámites fiscales que se deben seguir para iniciar y desarrollar una determinada actividad económica. Este parece ser el sentir de la recién aprobada Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, en adelante Ley de emprendedores, cuyo contenido vamos a analizar.

En el ámbito de Castilla y León también se sigue esta línea simplificadora y depuradora de trabas y cargas administrativas. A tal efecto, se ha aprobado recientemente la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en nuestra región, ley ésta que destaca la importancia de las empresas, particularmente de las PYMES, y de las personas emprendedoras como fuente de generación de riqueza y empleo, y trata de garantizar la actividad emprendedora para lograr una mayor competitividad y prosperidad económica¹.

¹ De forma positiva, a nuestro juicio, establece la ley 5/2013, de estímulo a la creación de empresas de Castilla y León, un conjunto de normas cuyo objeto es simplificar los trámites que se exigen para la realización de una determinada actividad. Concretamente, en el Título III (arts. 8-16), la ley establece un marco jurídico para la supresión y reducción de trabas y cargas administrativas que faciliten la creación de empresas. Se pretende agilizar la creación de empresas eliminando o reduciendo trabas

En la tarea propuesta, creemos necesario analizar el *iter* temporal de las obligaciones fiscales que deberán cumplir todos aquellos que optan por dedicarse al mundo empresarial. La elección de la forma jurídica de la empresa es especialmente relevante en el ámbito tributario pues las consecuencias fiscales que se derivarán de las decisiones inicialmente adoptadas condicionarán no sólo la tributación ulterior a la que se habrán de someter como empresarios sino también las cargas administrativas tributarias que tendrán que soportar. Entendemos, por ello, que es necesario conocer las implicaciones tributarias, materiales y formales, que pueden generarse desde el inicio y durante el desarrollo de una actividad empresarial.

Recapitulando, en el curso académico 2013-2014, nuestro objetivo general ha consistido en ofrecer a los alumnos, aunque solo sea a grandes rasgos, el panorama de las obligaciones tributarias de los jóvenes emprendedores en la creación de empresas. A tal efecto, se debe analizar la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, al objeto de verificar si se ha conseguido simplificar y facilitar los trámites fiscales que se deben seguir para iniciar y desarrollar una determinada actividad económica, objetivo éste que pretende la citada ley mediante

administrativas, así como reducir las cargas administrativas de los empresarios ya establecidos durante el desarrollo de su actividad. No obstante, la eliminación de los trámites administrativos para la creación de empresas no es de aplicación inmediata. Dispone la Disp. Final 4ª de la Ley que para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Título III, la Junta de Castilla y León contará con el plazo de 3 meses, desde la entrada en vigor de la ley –que se produjo a los dos meses de su publicación en el BOCYL, nº 126, de 3 de julio, es decir, entró en vigor el 3 de septiembre de 2013-, para aprobar una relación detallada de los procedimientos y trámites relacionados con la creación e instalación de empresas. Con relación al *inicio de la actividad empresarial*, se establecen medidas para agilizar los trámites burocráticos como las siguientes. Se establece el carácter preferente y de urgencia de la tramitación de los procedimientos administrativos iniciados para la creación e instalación de empresas (art. 10 Ley). En actividades para cuyo ejercicio las empresas requieran únicamente la mera inscripción en un registro administrativo, se permite que sean iniciadas, aún en ausencia de la citada inscripción, siempre que se presente una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder al registro (art. 11). En supuestos en que para la creación o instalación de la empresa se requiera autorización o licencia, se permite que ésta sea autorizada de forma provisional y condicionada en el plazo de 10 días desde la entrada de la solicitud en el Registro del órgano competente. No obstante, si las obras, instalaciones o actividades se debiesen someterse a evaluación de impacto ambiental, comportan usos privativos u ocupaciones de dominio público o requieren de autorizaciones previas exigidas por la normativa sectorial aplicable, no se podrá obtener la autorización o licencia provisional condicionada, mientras no se haya obtenido la correspondiente declaración de impacto ambiental, la correspondiente autorización de uso privativo u ocupación o la autorización previa que exija la normativa sectorial, en su caso (art. 12). También ha pensado la ley en simplificar el procedimiento de autorización en supuestos en los cuales intervienen varias Administraciones Públicas, la autonómica y la local, en la actividad de control para el ejercicio de la actividad empresarial, bien mediante el otorgamiento de autorizaciones o licencias o bien mediante la emisión de informes. Señala la ley que en tales supuestos se podrán establecer medidas de coordinación de todos los trámites administrativos para que del procedimiento resulte una única autorización (art. 13). También la ley se posiciona de una forma vigilante ante los trámites administrativos de empresas ya constituidas, y que deben éstas soportar durante el desarrollo de la actividad, art. 14.

la creación telemática de empresas. La propia ley se encarga de incorporar medidas para que los jóvenes adquieran, a través del sistema educativo, las competencias y habilidades requeridas para emprender. Concretamente, el Capítulo I, del Título I de la Ley de emprendedores se refiere a la “Educación en emprendimiento”. El preámbulo de la ley señala: “La idea del emprendedor y de la cultura empresarial como elementos indispensables para el desarrollo económico y social de España se ha venido introduciendo de forma expresa en algunas etapas educativas, pero se considera necesario subrayar y ampliar este elemento, incorporándolo como objetivo específico en todas las etapas de la educación básica, así como en la Formación Profesional y en el bachillerato. Consecuentemente, se encomienda a las administraciones educativas la revisión y adecuación de los currículos de las enseñanzas regladas a estos nuevos objetivos. *Para fomentar la cultura del emprendimiento resulta necesario prestar especial atención a las enseñanzas universitarias, de modo que las universidades lleven a cabo tareas de información y asesoramiento para que los estudiantes se inicien en el emprendimiento.* A efectos de promover a través del sistema educativo la cultura del emprendimiento es esencial que el profesorado reúna las competencias y habilidades necesarias para cumplir de forma eficaz tal objetivo. A tal efecto, se contemplan medidas que inciden tanto sobre la formación inicial, como sobre la formación permanente del profesorado, siempre en colaboración con las Comunidades Autónomas. Además, las medidas que esta Ley introduce en el ámbito educativo deben completarse con las de la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa, que prevé la estimulación del espíritu emprendedor a través de la posibilidad de elección de las trayectorias educativas más adecuadas y de la creación de las condiciones para que todos los alumnos puedan adquirir y expresar sus talentos”. En el ámbito de Castilla y León, también la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas tiene como objetivo, tal y como se desprende de su Exposición de Motivos, *“sensibilizar y promover la creación y consolidación del espíritu emprendedor en el ámbito educativo y en todos los niveles formativos”*.

En esta línea se inserta el proyecto que hemos ejecutado con el que se ha pretendido, aunque solo sea, complementar los estudios realizados en el Grado en Derecho examinando el *iter* temporal de las obligaciones fiscales que deberán cumplir todos aquellos que optan dedicarse al mundo empresarial.

2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La elección de la forma jurídica de la empresa es especialmente relevante en el ámbito tributario pues las consecuencias fiscales que se derivarán de las decisiones inicialmente adoptadas condicionarán la tributación ulterior a la que se habrán de someter como empresarios. Entendemos que es necesario que nuestros alumnos conozcan y comprendan de antemano las implicaciones tributarias que pueden generarse desde el inicio y durante el desarrollo de una actividad empresarial.

La creación de una hipotética empresa puede adoptar variadas formas jurídicas, con consecuencias fiscales distintas. Se podrá optar por realizar una determinada actividad económica, como persona física, es decir, de forma individual y sin necesidad de crear entidad mercantil alguna, opción ésta que se correspondería con la de los autónomos. Otra posible opción podría consistir en la agrupación de varios sujetos para organizar su actividad económica adoptando la forma de una comunidad de bienes, posibilidad ésta permitida por la normativa tributaria y con importantes consecuencias fiscales. Asimismo, se podrá decidir realizar un determinado proyecto empresarial acudiendo a una de las posibles formas jurídicas societarias (sociedad colectiva; sociedad comanditaria simple; sociedades de capital -sociedad limitada; sociedad limitada nueva empresa; sociedad anónima; sociedad comanditaria por acciones-; sociedad cooperativa, sociedad laboral -limitadas y anónimas-; sociedad de garantía recíproca; sociedad de capital-riesgo; agrupaciones de interés económico; sociedades profesionales)². La Ley de emprendedores, regula nuevas formas jurídicas para poner en marcha un negocio. Concretamente, los arts. 7-11 Ley de Emprendedores, regulan la figura de “*el emprendedor de responsabilidad limitada*”³ y en su art. 12, la citada ley

² Cfr. VVAA: *Creación y puesta en marcha de una empresa*, Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, Ministerio de Industria, Energía y Turismo, Centro de Publicaciones, Madrid, 2013, (Centro de publicaciones@minetur.es).

³ La figura del “*emprendedor de responsabilidad limitada*” se regula en el capítulo II del Título I Ley Emprendedores, arts. 7-11. Mediante la creación de esta figura se pretende que las personas físicas puedan evitar que la responsabilidad que traiga causa en sus deudas empresariales trascienda a su vivienda habitual siempre que ésta, con carácter general, no tenga un valor superior a 300.000 euros, según valoración de la misma en el ITPAJD en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil, o en el caso de viviendas situadas en municipios con población superior a un millón de habitantes, la cantidad que resulte tras aplicar a la cifra de 300.000 euros el coeficiente del 1,5. Como contrapartida, el empresario que se constituya en emprendedor de responsabilidad limitada deberá cumplir una serie de obligaciones establecidas en la ley: se deberá inscribir en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio donde hará constar el activo no afecto; en toda su documentación, deberá hacer constar su condición de “emprendedor de responsabilidad limitada”, añadiendo a su nombre, apellido y N.I.F. las siglas “E.R.L.”; la no sujeción de la vivienda habitual se deberá inscribir en el Registro de la Propiedad

modifica el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, creando la “*sociedad limitada de formación sucesiva, SLFS*”⁴. Asimismo, resulta llamativa la DA 9ª de la Ley de emprendedores que reconoce a la “*miniempresa o empresa de estudiantes*” como “herramienta pedagógica”, con posibilidad de emitir facturas y a las cuales se le van a exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en los términos que se determinen reglamentariamente, todavía sin concretar⁵. Por tanto, tres nuevas posibilidades para iniciar una actividad económica que se deben añadir al amplio listado ya existente: el emprendedor de responsabilidad limitada; la sociedad limitada de formación sucesiva; y las miniempresas o empresas de estudiantes.

No cabe, sin embargo, *a priori* señalar cuál es el régimen fiscal más ventajoso y con menos cargas tributarias pues esta es una cuestión que dependerá del volumen y circunstancias de cada negocio y que corresponderá analizar en cada caso concreto. No obstante, y aunque así sea, mediante este proyecto pretendemos que se conozca el orden cronológico de las obligaciones fiscales que deberán cumplir aquellos que optan por orientar su futuro profesional al ámbito empresarial. De este modo, y tras analizar las

para su oponibilidad a terceros; se le exige formular y, en su caso, someter a auditoría las cuentas anuales correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada; deberá depositar sus cuentas anuales en el Registro Mercantil pues transcurridos 7 meses sin realizar dicho depósito perderá el beneficio de limitación de responsabilidad con relación a las deudas que se contraigan con posterioridad, aunque lo podrá recuperar cuando las presente. No obstante, conforme dispone la DA 1ª Ley Emprendedores, se exceptúan de la limitación de responsabilidad, las deudas de derecho público.

⁴ La “*sociedad limitada de formación sucesiva*” se regula en el art. 12 Ley emprendedores, que modifica el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por RD Leg. 1/2010, de 2 de julio, concretamente, su art. 4; añade un art. 4 bis; modifica el art. 5; otorga nueva redacción al art. 23. Mediante la creación de esta figura se pretende, según anuncia el preámbulo de la Ley emprendedores, abaratar el coste inicial de constituir una empresa. Con base en este objetivo, se permite crear este tipo de sociedades sin un capital mínimo, con un régimen idéntico al de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, a excepción de algunas obligaciones específicas tendentes a garantizar una adecuada protección a terceros y que será aplicable hasta que la sociedad no alcance voluntariamente el capital social mínimo establecido para la constitución de las SRL.

⁵ Según establece la D.A. 9ª Ley de emprendedores: “*Miniempresa o empresa de estudiantes*. 1. La miniempresa o empresa de estudiantes se reconoce como herramienta pedagógica. 2. Reglamentariamente, se determinarán los requisitos, límites al estatuto de miniempresa o empresa de estudiantes y los modelos que facilitarán el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contables. 3. La miniempresa o empresa de estudiantes deberá inscribirse por la organización promotora del programa miniempresa en el registro que se habilitará al efecto, lo que permitirá a la miniempresa realizar transacciones económicas y monetarias, emitir facturas y abrir cuentas bancarias. 4. La miniempresa o empresa de estudiantes tendrá una duración limitada a un curso escolar prorrogable a un máximo de dos cursos escolares. Deberá liquidarse al final del año escolar presentando el correspondiente acta de liquidación y disolución. 5. La miniempresa o empresa de estudiantes estará cubierta por un seguro de responsabilidad civil u otra garantía equivalente suscrito por la organización promotora”.

obligaciones fiscales propias de cada opción societaria, se podrá verificar si se han conseguido reducir o simplificar los numerosos formularios tributarios que se deben utilizar en el ejercicio de las actividades económicas, tarea ésta que se realizará a la vista de las novedades introducidas en esta materia por la Ley de Emprendedores cuyo objeto es, según dispone en su art. 1, “apoyar al emprendedor y la actividad empresarial, favorecer su desarrollo, crecimiento e internacionalización y fomentar la cultura emprendedora y un entorno favorable a la actividad económica, tanto en los momentos iniciales a comenzar la actividad, como en su posterior desarrollo, crecimiento e internacionalización”⁶.

En definitiva, mediante este proyecto se ha pretendido que los alumnos:

- 1.- Conozcan el orden cronológico de las obligaciones fiscales que deberán cumplir si optan por orientar su futuro profesional al ámbito empresarial.
- 2.- Analicen las ventajas e inconvenientes de la creación telemática de empresas mediante el Documento Único Electrónico.
- 3.- Sean capaces de diferenciar la opción societaria que más le conviene desde un punto de vista fiscal tras analizar las distintas formas jurídicas posibles.
- 4.- Se familiaricen con los numerosos formularios tributarios que deberán utilizar en el ejercicio de las actividades económicas.

3.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Para conseguir los objetivos enunciados hemos creído conveniente seguir en nuestro proyecto dos fases.

⁶ Cfr. BONET SÁNCHEZ, M.P.: *La empresa ante el Sistema tributario*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2006; CALVO VÉRGEZ, J.: *Régimen fiscal de la empresa familiar*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2006; HURTADO GONZÁLEZ, J.F.: *El deber de colaborar con la Administración Tributaria facilitando información sobre terceros*, Lex Nova, Valladolid, 2001; MÁLVAREZ PASCUAL, L.-MARTÍNEZ GÁLVEZ, J.P.-RAMÍREZ GÓMEZ, S.; SÁNCHEZ PINO, A.J.: *Régimen fiscal de la empresa*, Tecnos, Valladolid, 2012; RUIBAL PEREIRA, L.: *La tributación de las rentas obtenidas por las entidades en atribución de rentas*, Thomson-Aranzadi, Navarra, 2003; V.V.A.A. (Dir. PITA GRANDAL, A.M.): *Cuestiones tributarias de la empresa familiar*, Marcial Pons, Madrid, 2006; V.V.A.A. (Ed. Juan CORONA): *Empresa familiar: aspectos jurídicos y económicos*, Ediciones Deusto, Barcelona, 2011.

PRIMERA FASE: ORDEN CRONOLÓGICO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES EN LA CREACIÓN DE EMPRESAS

En primer lugar, nos ha parecido oportuno enunciar el orden temporal de las obligaciones fiscales que se deben soportar en el inicio y durante el transcurso de una determinada actividad económica, discriminando entre las distintas opciones posibles (empresarios individuales, comunidades de bienes, sociedades mercantiles), tarea ésta de la que se ha ocupado D. Marcos IGLESIAS CARIDAD, becario de investigación del área de Derecho Financiero y Tributario, USAL, mediante la realización del *Seminario I: Orden cronológico de los trámites fiscales en la creación de empresas. Inicio y desarrollo de la actividad*. Se ha descrito tanto el procedimiento clásico de constitución de empresas, el cual, como es sabido, requiere el cumplimiento sucesivo de numerosos trámites, como la opción contemplada en la Ley de Emprendedores de constitución telemática de empresas mediante un único documento, el Documento Único Electrónico.

Enlazando con las ideas anteriores, hemos indagado acerca de las obligaciones fiscales que se deben cumplir cuando se decide iniciar una determinada actividad económica conforme a un procedimiento tradicional. En este contexto D. Marcos IGLESIAS CARIDAD, ha impartido el *Seminario II: Inicio de la actividad económica. Procedimiento clásico (I). La declaración censal (modelos 036 y 037). La declaración de alta, variación o baja en el IAE (modelos 840 y 848)*. Asimismo, el Profesor José María LAGO MONTERO, Catedrático del área de Derecho Financiero y Tributario USAL, ha tratado en el *Seminario III* el tema del " Inicio de la actividad económica. Procedimiento clásico (II). La constitución de la empresa y su exención en el IOS (modelo 600). El otorgamiento de la escritura pública de constitución y la sujeción al I.A.J.D., Documentos notariales. Tramitación de licencias de apertura y de obras. Posibles tasas municipales. El ICIO".

El procedimiento tradicional de creación de empresas conlleva, como se ha podido verificar, numerosos trámites en materia tributaria. Recientemente, sin embargo, se ha puesto en marcha un proyecto que permite la creación de empresas a través de

INTERNET (www.circe.es). Es decir, los trámites de constitución y puesta en marcha de un negocio se pueden realizar por vía telemática, siempre que se trate de personas físicas o de sociedades mercantiles.

La tramitación telemática de empresas exige cumplimentar un formulario electrónico, el denominado "Documento Único Electrónico", el D.U.E., tarea ésta que puede realizar bien por el propio empresario *directamente* en su ordenador, conectándose a través de Internet en la página del CIRCE, Centro de Información y Red de Creación de empresas, (www.circe.es) -para lo cual necesitará el correspondiente certificado digital-, o bien, podrá acudir a los denominados *Puntos de Asesoramiento e inicio de Tramitación* (los PAIT) que le proporcionarán al emprendedor asesoramiento para la cumplimentación del citado formulario. Cuando se acude a los PAIT, el DUE será cumplimentado por un técnico especializado en la creación de empresas. Para rellenar el formulario se acudirá al Programa de Ayuda a la Cumplimentación del DUE, el PACDUE.

Mediante este procedimiento de creación de empresas, el empresario sólo deberá acudir presencialmente a los PAIT (si decide rellenar el DUE con su asesoramiento en lugar de proceder personalmente) y, posteriormente, al notario para, en su caso, el otorgamiento de la escritura de constitución de la empresa. Del resto de los trámites necesarios para iniciar la actividad económica se ocupará el CIRCE, el cual, a través de su sistema de tramitación telemática (STT-CIRCE), remitirá a cada organismo los datos correspondientes y que han sido introducidos previamente en el DUE.

El examen del procedimiento tradicional de creación de empresas permite valorar qué ventajas, en su caso, puede originar la creación telemática de empresas mediante el Documento Único Electrónico, tarea ésta de la que se ha ocupado la Profesora Isabel GIL RODRÍGUEZ, Prof^a Contratada Doctora del Área de Derecho Financiero y Tributario de la Usal y coordinadora de este Proyecto de innovación docente, en el *Seminario IV "Inicio de la actividad económica. Procedimiento telemático. La simplificación de trámites en la creación telemática de empresas. El Documento Único Electrónico (D.U.E.)"*.

Conforme al procedimiento tradicional, la constitución de empresas requiere cumplir sucesivos trámites. Si se decide **iniciar una actividad económica** como *persona física o empresario individual*, asumiendo el riesgo de su propia empresa, no se exige, como es sabido, ningún trámite formal previo de constitución, sin perjuicio de la obligación de darse de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social. No obstante, ya antes de iniciar la actividad económica, deberá presentarse el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores mediante los modelos tributarios establecidos al efecto, cuyo contenido se ha examinado en el *Seminario II*, en el cual, entre otras cuestiones se ha analizado la declaración censal. Los modelos tributarios establecidos al efecto, y más concretamente su contenido y estructura, se han examinado con los alumnos, acudiendo a la página web de la agencia tributaria (www.aeat.es). Asimismo, se han establecido los enlaces oportunos en la página virtual de la asignatura publicada en la plataforma Studium (<https://moodle.usal.es>).

Dependiendo del tipo de actividad que se pretenda realizar quizá sea necesario solicitar, a mayores, licencia de apertura y/o licencia de obras lo que, en ocasiones, podría devengar, la tasa por licencia de apertura, la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Estas cuestiones se han tratado con cierto grado de detalle en el *Seminario III* que trata sobre tramitación de licencias de apertura, licencias de obras y posibles tasas municipales e I.C.I.O. Concretamente, se han analizado los elementos cualitativos y cuantitativos de estos tributos locales acudiendo a la página web del Ayuntamiento de Salamanca, Ordenanza fiscal del año 2014. <http://www.oager.com/ordenanzasfiscales>.

Caben otras opciones para iniciar una actividad económica. Podría suceder que varias personas, al menos dos, se agrupen para desarrollar su actividad económica constituyendo una *comunidad de bienes* (arts. 392 y ss Código Civil), entidad ésta sin personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros. Los trámites para constituir este tipo de entidades son más sencillos que en el supuesto de entidades mercantiles. Con carácter general, la constitución de comunidades de bienes es rápida pues en principio solo requiere, en su caso, documento privado. Sólo en el supuesto en que se aporten bienes inmuebles, sería necesaria la escritura pública de constitución, supuesto

éste que obligaría a acudir al notario⁷. En este caso, la redacción de la escritura pública estaría gravada por la cuota fija del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Así se ha analizado en el Seminario III, sobre el otorgamiento de la escritura pública de constitución y la sujeción al IAJD, documentos notariales. No estaría sujeta a la cuota variable de A.J.D. por tratarse de acto sujeto a O.S., aunque esté exento. Este impuesto se ha analizado utilizando la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.tributos.jcyl.es/>).

La comunidad de bienes debe solicitar un Código de Identificación Fiscal - C.I.F.- a la AEAT y darse de alta en la actividad presentando la correspondiente declaración censal, modelo 036 ó 037, según proceda, tal y como hemos examinado en el *Seminario II*. Asimismo deberá darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, sin perjuicio de que durante los dos primeros ejercicios están exentas de pago en dicho impuesto. En el *Seminario II* también se ha analizado la declaración de alta, variación o baja en el I.A.E (modelos 840 y 848). Estos modelos tributarios se han analizado acudiendo a la página web de la agencia tributaria (www.aeat.es).

Por su parte, la constitución de la propia entidad es un acto sujeto pero exento del Impuesto sobre Operaciones Societarias. Aunque los miembros de la comunidad están liberados de pago, sin embargo, sí deberán presentar ante la Administración tributaria Autonómica que corresponda el modelo 600 declarando el hecho imponible exento. En el Seminario III también se ha explicado la constitución de la empresa y su exención en el IOS analizando el modelo 600, (<http://www.tributos.jcyl.es/>).

De igual modo, y en función del tipo de negocio que se pretenda realizar, quizá sea necesario solicitar licencia de apertura y/o obras al Ayuntamiento, pudiéndose devengar, en su caso, las correspondientes tasas y el I.C.I.O. Así, se ha podido analizar en el *Seminario III* que tratan sobre tramitación de licencias de apertura, licencias de

⁷ Cfr. BAYONA GIMÉNEZ, J.J.: *Tributación de la comunidad de bienes*, IEF-Marcial Pons, Madrid, 1997.

obras y posibles tasas municipales e I.C.I.O. y acudiendo a la página Web <http://www.oager.com/ordenanzasfiscales>.

Si se decide emprender una actividad económica adoptando la forma de *entidad mercantil* será necesario, como paso previo, la obtención de un certificado que acredite que la denominación de la Sociedad que se ha elegido no figura ya inscrita en el Registro Mercantil Central o, en caso de Cooperativas, en el Registro de Sociedades Cooperativas. Solo así se podrá redactar la escritura pública de constitución de la sociedad mercantil y de sus Estatutos, así como proceder a su posterior inscripción en el Registro Mercantil. Estos trámites son obligatorios para que la sociedad adquiera personalidad jurídica propia y generan una serie de obligaciones fiscales que se deben conocer. El otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad está gravado por la cuota fija del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Asimismo, es un acto sujeto pero exento del Impuesto sobre Operaciones Societarias. Al igual que sucede con los miembros de comunidades de bienes y entes sin personalidad jurídica, aunque los socios están liberados de gravamen por el IOS sin embargo sí deben presentar el modelo 600 ante la Administración Autónoma competente para declarar el hecho imponible exento. En el *Seminario III*, se ha analizado el otorgamiento de la escritura pública de constitución y la sujeción al IAJD, documentos notariales y la constitución de la empresa y su exención en el IOS (modelo 600). También la empresa deberá solicitar un CIF a la Administración Tributaria Estatal y comunicar el inicio de su actividad mediante la presentación de la declaración censal, modelo 036, y la declaración de alta en el I.A.E., modelos 840 y 848. Así se ha podido explicar en el *Seminario II* sobre declaración censal y sobre declaración de alta, variación o baja en el I.A.E.

Durante el *desarrollo de la actividad económica*, deberán liquidarse los impuestos oportunos según proceda, así como presentar numerosas declaraciones/autoliquidaciones ante la Administración Tributaria y cumplir las obligaciones formales, contables y registrales, establecidas por la normativa tributaria con relación a cada impuesto, en los términos que resumimos seguidamente.

Los empresarios individuales, las comunidades de bienes y las entidades mercantiles, unos y otros, deberán cumplir con las obligaciones relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido, presentando las correspondientes *declaraciones trimestrales o mensuales* del impuesto, según proceda, y el correspondiente *resumen anual*. Los empresarios y profesionales que entreguen bienes o presten servicios, es decir, que realicen operaciones sujetas al IVA, tienen que repercutir el importe del IVA sobre sus clientes. Los clientes, a su vez, están obligados a soportar el IVA que los empresarios les repercuten. La repercusión del IVA se realiza mediante la factura, consignándose de forma separada a la base imponible. Permite liquidar el impuesto (IVA repercutido – IVA soportado) de tal manera que si el IVA repercutido es mayor que el IVA soportado, se deberá ingresar en la Hacienda pública ese exceso. Y si el IVA repercutido es menor al IVA soportado, el empresario tendrá derecho a su devolución en la autoliquidación del 4º trimestre. Los futuros empresarios deben conocer además que existe la posibilidad de practicar deducciones de I.V.A. incluso antes del comienzo de la actividad, conforme a unas reglas previstas normativamente (arts. 111-113 LIVA), posibilidad ésta que les obligará a conservar las facturas anteriores al inicio de su actividad económica. En el *Seminario VII*, la Profesora M^a Ángeles GUERVÓS MAÍLLO ha analizado el "*Tráfico empresarial. Régimen general. Autoliquidaciones trimestrales o mensuales (modelo 303). Resumen anual (modelo 390)*".

Asimismo, deberán presentar el *modelo 340* a efectos de comunicar a la Hacienda pública las operaciones que han sido anotadas en los libros registros del IVA (libro registro de facturas expedidas; libro registro de facturas recibidas y libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias). En el *seminario VIII* el Prof. José María Lago Montero ha examinado "*Otras obligaciones tributarias formales. El deber de facturar. Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340). Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347). Declaración de retenciones e ingresos a cuenta, modelos 111 y 190 (retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta); modelos 115 y 180 (retenciones por arrendamientos de bienes inmuebles); modelos 123 y 193 (retenciones de capital mobiliario)*".

También tendrán los empresarios y profesionales que cumplir con la *obligación de expedir y entregar una factura* por cada una de las operaciones que realizan, así como la de conservarlas durante el plazo de prescripción tributaria (4 años) e incluso las anteriores al inicio de la actividad. Interesa adelantar que la expedición de la factura tiene un significado especialmente trascendente en algunos impuestos, como el IVA, pues hace posible el correcto funcionamiento de su técnica impositiva. A través de la factura el empresario o profesional que la emite podrá “repercutir” el impuesto. Además, la posesión de la factura va a permitir al destinatario de la operación que se “deduzca el IVA soportado”. Para poder ejercitar este derecho a la deducción es necesario que el destinatario de la operación sea un empresario o profesional y que esté en posesión de la factura original expedida por quien realice la entrega o en su caso preste el servicio sujeto a IVA. Por tanto, se exige la factura como justificante para el ejercicio de derecho a la deducción de las cuotas soportadas de IVA. La factura, por tanto, es un requisito de deducibilidad. Las cuotas de IVA se deducen por los empresarios o profesionales en la medida que dichas cuotas han sido soportadas, lo que se acredita con la factura. La obligación de facturar se ha examinado en el *Seminario VIII* por el Prof. Lago Montero.

Por otra parte, los empresarios individuales, las comunidades de bienes y las sociedades mercantiles deberán declarar sus *beneficios empresariales*⁸. Los empresarios individuales, aquellos que deciden trabajar como *autónomos*, tributarán en el *Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas* y estarán obligados a presentar la correspondiente *declaración anual del impuesto*, así como la declaración trimestral de los *pagos fraccionados*. Las *comunidades de bienes* declararán sus beneficios en el I.R.P.F. mediante la aplicación del régimen de atribución de rentas. También están obligadas a presentar declaraciones trimestrales de pagos fraccionados así como la declaración anual del impuesto. La Profesora Isabel GIL RODRÍGUEZ ha examinado en el *Seminario VI* el "*Beneficio empresarial (I). I.R.P.F. Declaraciones trimestrales de pagos fraccionados (modelo 130 y modelo 131). Declaración anual de renta. (modelo*

⁸ Vid. FERNÁNDEZ LÓPEZ, R.I.: "El desarrollo de la actividad económica por la empresa familiar", V.V.A.A. (Dir. PITA GRANDAL, A.M.): *Cuestiones tributarias...*, cit., págs. 85-184; Marcial Pons, Madrid, 2006.

D-100)". Los correspondientes modelos tributarios han sido analizados con ayuda de la página web de la agencia tributaria. Las *entidades mercantiles*, por su parte, están sometidas a gravamen en el *Impuesto sobre Sociedades* y deben también presentar la correspondiente *declaración anual y pagos fraccionados trimestrales*". La Prof. R.M. ALFONSO GALÁN ha impartido el *Seminario VI* para analizar "*Beneficio empresarial (II). IS. Declaraciones trimestrales de pagos fraccionados (modelo 202). Declaración anual (modelo 200)*".

Conviene añadir, por otra parte, que los empresarios y profesionales durante el transcurso de su actividad también se verán obligados a cumplir con algunas *obligaciones formales* de gran relevancia en materia tributaria. La legislación vigente también establece el deber de los empleadores de presentar *declaración de retenciones e ingresos a cuenta* que, en su caso, tengan que practicar a terceros. Exigen las leyes reguladoras del IRPF y del IS a determinadas personas que abonan rentas a otras, a practicarles retención o, en su caso, ingreso a cuenta, cantidades ambas que deberán ingresarse en el Tesoro como pago a cuenta del impuesto personal del que percibe las rentas. El empresario retenedor u obligado a practicar ingresos a cuenta debe detraer de los rendimientos que abone a terceros un porcentaje e ingresarlo en la Hacienda Pública. Además, tendrá que presentar declaraciones trimestrales y una declaración anual informativa de las cantidades retenidas e ingresadas mediante distintos modelos tributarios establecidos al efecto, a los que el profesor LAGO MONTERO se ha referido en el ya citado *Seminario VIII*.

También los empresarios y profesionales en el ejercicio de su actividad se verán obligados a realizar algunas *declaraciones informativas* ante la Hacienda Pública. Así, deberán *informar de sus operaciones con terceros, modelo 347*, cuando en el año natural al que se refiere la declaración hayan realizado operaciones con otra persona o entidad que en su conjunto superen la cifra de 3.005,06 euros (IVA incluido). Determinados empresarios están excluidos de esta obligación tal y como se ha explicado en el *Seminario VIII*.

SEGUNDA FASE: OBLIGACIONES FISCALES DERIVADAS DE LA CREACIÓN DE EMPRESAS, OBTENCIÓN DE BENEFICIOS Y REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE TRÁFICO MERCANTIL

Tras el análisis de conjunto de los trámites fiscales que se deben seguir para realizar una actividad económica, creímos conveniente desmenuzar y estudiar las obligaciones tributarias, materiales y formales, que se deban cumplir, en cada caso.

En esta segunda fase, los aspectos que se trataron fueron los siguientes:

1.- Declaración censal (alta, modificación y baja). (Modelos 036 ó 037)

Nuestro objetivo fue analizar la relevancia de la declaración censal y los modelos tributarios establecidos por la AEAT para darse de alta, modificar o darse de baja en una actividad económica. Asimismo, se ha examinado quiénes están obligados a presentar esta declaración, cuándo se ha de presentar, dónde y cómo (impreso, correo certificado, Internet). Esta cuestión ha sido analizada por D. Marcos IGLESIAS CARIDAD en el seminario II.

2.- Impuesto sobre Actividades Económicas. (Modelos 840 y 848)

Durante el curso de grado se explica a los alumnos el régimen jurídico general de este impuesto municipal. Con el apoyo de este proyecto de innovación docente, el becario de investigación D. Marcos IGLESIAS CARIDAD ha podido profundizar en el análisis de cuestiones relacionadas con este impuesto. Como es sabido, el IAE es un impuesto que grava el mero ejercicio de actividades económicas en el territorio nacional, cuyos sujetos pasivos son las personas físicas (autónomos), personas jurídicas (entidades mercantiles) y, en su caso, entidades sin personalidad jurídica que realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas. No obstante, las personas físicas – en todo caso- y las sociedades y entidades sin personalidad jurídica que facturan menos de un millón de euros están exentas de pago en el impuesto y no tienen que presentar la declaración por el IAE. Aunque así sea, sí están obligados a presentar declaración de alta, modificación y baja del IAE por todas las actividades que realicen, obligación

formal ésta que deberán cumplir presentando los modelos 036 ó 037, modelos éstos que se han explicado a los alumnos por su trascendencia práctica en el seminario II.

Importante es también que los alumnos distingan la anterior obligación formal de aquella otra que recae sobre los sujetos pasivos, contribuyentes, del I.A.E. y que sí tienen que tributar efectivamente por este impuesto, los cuales deberán presentar los modelos 840 y 848. Se ha examinado, también en el seminario II, la estructura y contenido de estos formularios.

3.- La constitución de la empresa y su exención en el I.O.S. (Modelo 600)

Como se ha señalado más arriba, tanto cuando se constituye una comunidad de bienes como cuando se crea una empresa se realiza el hecho imponible del I.O.S. No obstante, estamos ante operaciones sujetas pero exentas de gravamen. Aunque así sea, se debe presentar ante la Administración autonómica que corresponda el modelo 600 declarando la exención, modelo tributario que ha explicado el Prof. José M^a LAGO MONTERO en el seminario III.

4.- El otorgamiento de la escritura de constitución y la sujeción del IAJD, documentos notariales

El otorgamiento de la escritura de constitución de una comunidad de bienes en la que se aportan bienes inmuebles o, en su caso, de una sociedad mercantil son supuestos de hecho incluidos en el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, modalidad documentos notariales, art. 28 TRLITPAJDOS. Serán *sujetos pasivos, a título de contribuyentes*, según dispone el art. 29 TRLITPAJDOS, los adquirentes del bien o derecho y, en su defecto, las personas que insten o soliciten los citados documentos notariales, o aquellos en cuyo interés se expida. En este caso, para el cumplimiento de la obligación tributaria principal o material derivada de la realización del hecho imponible *no será necesario hacer uso de ningún modelo tributario* pues, como es sabido, las copias de escrituras “se extenderán, en todo caso, en *papel timbrado* de 0,30 euros por

pliego o 0,15 euros por folio, a elección del fedatario”, art. 31.1 TRLITPAJDOS. En el Seminario III el Prof. LAGO MONTERO ha examinado todas estas cuestiones.

5.- Tramitación de licencias de apertura y de obras. Posibles tasas municipales e I.C.I.O.

Aquellos que decidan poner en marcha una determinada actividad económica probablemente tengan que solicitar licencias de apertura y de obras al Ayuntamiento. Por la actividad administrativa que, en su caso, despliegue el ente local es posible que exija tasas e incluso cabe la posible exigencia del I.C.I.O. El análisis de la actividad administrativa generada de cada una de las anteriores tasas ha sido realizado por el Prof. José M^a LAGO MONTERO en el seminario III, partiendo del marco legal configurado tras la Directiva de Servicios 2006/123, de 12 de diciembre.

6.- La simplificación de trámites en la creación telemática de empresas. El Documento Único Electrónico.

El procedimiento tradicional de creación de empresas conlleva, como se ha podido verificar, numerosos trámites en materia tributaria. Se ha puesto en marcha, sin embargo, la posibilidad de crear empresas a través de INTERNET (www.circe.es). Es decir, los trámites de constitución y puesta en marcha de un negocio se pueden realizar por vía telemática, siempre que se trate de personas físicas o de sociedades mercantiles, posibilidad ésta que simplifica notablemente los trámites burocráticos. Se ha examinado la posibilidad de crear empresas a través de Internet al objeto de verificar: qué empresas pueden ser constituidas telemáticamente; en qué consiste el Documento Único Electrónico; cuál es su contenido; quién puede cumplimentar el citado formulario electrónico; qué trámites consigue ahorrar el obligado tributario que decide iniciar una actividad económica acudiendo a las nuevas tecnologías. En definitiva, se pretende analizar las ventajas e inconvenientes que, en su caso, puede originar la creación de empresas mediante este documento electrónico. De todas estas cuestiones se ha ocupado la Prof^a Isabel GIL RODRÍGUEZ en el *Seminario IV*.

7.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Tributarán por este impuesto los empresarios y profesionales (personas físicas y personas físicas miembros de entidades en régimen de atribución de rentas) que realicen actividades económicas, es decir, ordenen por cuenta propia los medios de producción y recursos humanos o uno de ambos, con el fin de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

La Ley reguladora del IRPF incluye tres métodos de determinación de los rendimientos de actividades económicas (estimación directa normal, estimación directa simplificada y estimación objetiva), incompatibles entre sí, y algunos de ellos con posibilidad de renuncia a su aplicación presentando los modelos tributarios oportunos en cada caso. Las consecuencias fiscales de cada método de determinación de los rendimientos de actividades económicas son distintas y sobre ellas se ha profundizado.

Los contribuyentes que declaran rendimientos de actividades económicas deben realizar pagos fraccionados así como presentar la declaración anual de renta. En este contexto, la Prof^a Isabel GIL RODRÍGUEZ ha intentado acercar a los alumnos a los modelos tributarios que, en su caso, se deberán manejar, analizando estas cuestiones en el seminario V.

a.- Declaraciones trimestrales de pagos fraccionados (modelos 130 y 131):

Con carácter general, los contribuyentes en estimación directa normal o simplificada, deben realizar cuatro pagos fraccionados trimestrales, entre el 1 y 20 de abril, julio y octubre y entre el 1 y 30 de enero del año siguiente. Dichas declaraciones-liquidaciones trimestrales serán presentadas mediante el modelo 130, según se ha podido explicar a los alumnos.

También realizarán pagos fraccionados con sus correspondientes declaraciones-liquidaciones los que tributen mediante el método de estimación objetiva presentando en este caso el modelo 131.

Unos y otros presentarán declaración negativa en los trimestres que no resulte cantidad a ingresar.

b.- Declaración anual de Renta. Modelo D-100:

Se ha examinado también el modelo general de la declaración anual del IRPF, modelo D-100, que deberá presentarse entre el 3 de mayo y 30 de junio del ejercicio siguiente que se declara. Asimismo, se analizaron los plazos de ingreso de la deuda tributaria y la posibilidad de fraccionar el pago hasta el 5 de noviembre presentando el modelo 102.

Se recordó a los alumnos que los empresarios individuales no pueden solicitar el borrador de declaración por cuanto no reúnen los requisitos legales. Y ello sin perjuicio de que sí puedan reclamar a la AEAT los datos fiscales que ésta tenga su poder.

8.- Impuesto sobre Sociedades

Las entidades mercantiles deberán presentar declaración del Impuesto sobre Sociedades y tributar por los beneficios empresariales obtenidos a lo largo del ejercicio económico.

También los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a presentar declaraciones-liquidaciones de pagos fraccionados y declaración anual del impuesto cuyos modelos tributarios, declaraciones éstas cuya estructura y contenido ha sido analizado por la Prof^a Dra. Rosa M^a Alfonso Galán en el Seminario VI.

a.- Declaraciones-liquidaciones de pagos fraccionados en el IS (modelo 202)

Mediante el modelo 202 se deben presentar las declaraciones trimestrales de pagos fraccionados. Examinaremos la forma de presentación, lugar, plazos, etc.

b.- Declaración anual del IS

Los contribuyentes del IS deben presentar la autoliquidación dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo. Por tanto, si el ejercicio económico coincide con el año natural, la autoliquidación se presentará entre el 1 y 25 de julio del ejercicio siguiente.

Actualmente, el modelo general de autoliquidación del IS es el modelo 200 cuyo contenido debemos analizar.

9.- Impuesto sobre el Valor Añadido

El IVA es un impuesto indirecto que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en territorio de aplicación del impuesto por empresarios y profesionales, a título oneroso, en el desarrollo de una actividad económica. Podrán ser sujetos pasivos de este impuesto tanto las personas físicas, como jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

Como es sabido, en este impuesto existe un régimen general de tributación que convive con 9 regímenes especiales (simplificado; recargo de equivalencia; agricultura, ganadería y pesca; bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección; agencias de viajes; oro de inversión; servicios prestados por vía electrónica; grupo de entidades; re. de caja) cada uno de los cuales requiere cumplir obligaciones tributarias distintas. En un proyecto de esta envergadura no ha sido posible ocuparnos de todas y cada una de las obligaciones fiscales generadas en cada régimen de tributación. No obstante, la prof^a M^a Ángeles GUERVÓS MAÍLLO ha podido profundizar en el análisis de las obligaciones tributarias, materiales y formales, propias del régimen general del IVA que son a las que se dedica una mayor atención en las explicaciones de nuestras asignaturas del Grado. Estas cuestiones se han examinado en el seminario VII:

a.- Autoliquidaciones trimestrales (modelo 303)

Con carácter general, los sujetos pasivos de IVA deben presentar autoliquidaciones trimestrales del impuesto mediante la presentación del modelo 303 y, en su caso, ingresar o solicitar la compensación correspondiente. Estas autoliquidaciones se deben presentar entre el 1 y el 20 de abril, julio y octubre, excepto la correspondiente al último período de liquidación del año que se presentará entre el 1

y el 30 de enero del año siguiente y en la cual también podrán los contribuyentes solicitar la devolución del impuesto. Se ha mostrado a los alumnos la estructura y contenido de este modelo tributario.

b.- Resumen anual (modelo 390)

En el último trimestre no sólo se tendrá que presentar el modelo 303 sino también y de forma simultánea la declaración resumen anual, modelo 390.

10.- Otras obligaciones formales

El Prof. José M^a LAGO MONTERO ha analizado otras obligaciones tributarias formales en el seminario VIII. Los empresarios y profesionales están obligados a *emitir factura, entregar y conservarla*. Hemos creído que sería útil para los alumnos conocer, a efectos prácticos, este deber de facturación. Concretamente, se ha examinado:

- El contenido mínimo que debe reunir una factura.
- Los supuestos en que la factura puede ser sustituida por la factura simplificada y requisitos mínimos que deben reunir.
- Qué impuestos permite deducir la factura.
- La factura en formato papel y la posibilidad de emitir facturas electrónicas.
- En qué idioma pueden expedirse las facturas.
- En qué moneda deben aparecer los importes
- La validez de los originales y duplicados.
- Las facturas recapitulativas y la rectificación de facturas; etc.

Asimismo, se han mostrado a los alumnos los modelos tributarios diseñados para el cumplimiento de algunos deberes formales:

- Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro de IVA (modelo 340).
- Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347).
- Declaración de retenciones e ingresos a cuenta (modelos 111 y 190 -retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta-; modelos 115 y 180 -retenciones por arrendamientos de bienes inmuebles-; modelos 123 y 193 -retenciones de capital mobiliario-.

4.- ORGANIZACIÓN DE TAREAS

Para llevar a cabo el anterior proyecto hemos creímos conveniente realizar un conjunto de seminarios haciéndolos coincidir con las clases de la asignatura de Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial, 3º Grado. Para impartir los seminarios se ha seguido la siguiente distribución:

El **seminario I**, “Orden cronológico de los trámites fiscales en la creación de empresas. Inicio y desarrollo de la actividad” ha sido impartido por el becario de investigación D. Marcos IGLESIAS CARIDAD. Se ha creído conveniente que ya en las primeras clases del curso los alumnos tuviesen conciencia del conjunto de trámites fiscales que se deben realizar cuando se decide poner en marcha un proyecto empresarial.

Por otra parte, al hilo de la explicación del Programa de la Asignatura de Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial, y más concretamente, de su Lección 1ª, referida al I.R.P.F., ha sido posible acercar a los alumnos a modelos tributarios que inevitablemente tendrán que rellenar y presentar ante la Administración Tributaria si pretenden iniciarse en una actividad empresarial. En este contexto, Marcos IGLESIAS CARIDAD ha impartido el Seminario II y el Prof. Dr. D. José Mª LAGO MONTERO

ha impartido el Seminario III. En el **seminario II**, bajo la rúbrica “Inicio de la actividad económica. Procedimiento clásico (I)”, se ha analizado la declaración censal (modelos 036 y 037) y la declaración de alta, variación o baja en el I.A.E (modelos 840 y 848). Ha sido útil acudir a la página web de la Agencia tributaria para consultar estos modelos tributarios. No obstante, también se han facilitado a los alumnos mediante la plataforma virtual Studium, en la página de la asignatura cuya copia se adjunta. En el **seminario III**, bajo el título “Inicio de la actividad económica. Procedimiento clásico II”, se han tratado temas como la constitución de la empresa y su exención en el IOS (modelo 600), el otorgamiento de la escritura pública de constitución y la sujeción del IAJD documentos notariales; la tasa por licencia de apertura, la tasa por licencia de obras y el ICIO. Se han examinado estos modelos acudiendo a la página web de la Junta de Castilla y León y del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca. Asimismo, se han colgado los archivos correspondientes en la plataforma virtual Studium.

Ya en el **Seminario IV**, la profesora Isabel GIL RODRÍGUEZ ha analizado el Procedimiento telemático para la creación de empresas y la simplificación de trámites en materia tributaria que dicho procedimiento conlleva. En dicha tarea ha sido útil acudir a la página web [http: www.circe.es](http://www.circe.es).

Ya en el **seminario V**, la profesora Isabel GIL RODRÍGUEZ ha podido analizar los modelos tributarios que deberán utilizar los empresarios individuales para declarar sus rentas. En este sentido, ha tratado el tema “Beneficio empresarial (I). I.R.P.F. Declaraciones trimestrales de pagos fraccionados (modelo 130 y modelo 131). Declaración anual de renta. (modelo D-100). Ha sido útil acudir a la página web de la agencia tributaria, donde se facilitan estos formularios. Asimismo, se han facilitado a los alumnos mediante la plataforma virtual Studium.

El beneficio de las empresas, por su parte, ha sido examinado al tiempo de la lección 3ª de la asignatura, dedicada al Impuesto sobre Sociedades. La profesora Rosa Mª Alfonso Galán trató esta cuestión en el **seminario VI**, que llevó por título “Beneficio empresarial (II). IS. Declaraciones trimestrales de pagos fraccionados

(modelo 202). Declaración anual (modelo 200)”. Una vez más ha sido imprescindible analizar los modelos tributarios citados acudiendo a la página web de la agencia tributaria.

Coincidiendo con la lección 4ª, en la que se explicó el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Prof. Mª Ángeles GUERVÓS MAÍLLO ha impartido el **seminario VII**, donde analizó el “Tráfico empresarial. Régimen general. Autoliquidaciones trimestrales (modelo 303). Resumen anual (modelo 390)”.

Finalmente, se dedicó un último seminario, el **seminario VIII**, a analizar otras obligaciones tributarias formales, inherentes a la aplicación de los grandes impuestos (IRPF, IS o IVA). Concretamente, se analizaron cuestiones de especial importancia como son el deber de facturar, la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340), la declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347), la declaración de retenciones e ingresos a cuenta, modelos 111 y 190 (retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta); modelos 115 y 180 (retenciones por arrendamientos de bienes inmuebles); modelos 123 y 193 (retenciones de capital mobiliario). De este último seminario se ha encargado el Profesor D. José Mª LAGO MONTERO.

5.- CALENDARIO DE EJECUCIÓN

Como ya se ha indicado, los anteriores seminarios se han celebrado en el segundo semestre del curso académico 2013-2014, coincidiendo con el horario de las clases de la asignatura “Derecho Financiero y Tributario: Parte Especial, momento en el cual los alumnos contaban con los conocimientos teóricos suficientes para entender el contenido de los distintos seminarios.

SEMINARIO I: *Orden cronológico de los trámites fiscales en la creación de empresas. Inicio y desarrollo de la actividad.* Imparte: D. Marcos Iglesias Caridad. Grupo I y III: 1 de abril de 2014; Grupo II: 2 de abril de 2014. Grupos I y III: 11 de marzo de 2014. Grupo II: 12 de marzo.

SEMINARIO II.: *Inicio de la actividad económica. Procedimiento clásico (I). La declaración censal (modelos 036 y 037). La declaración de alta, variación o baja en el IAE (modelos 840 y 848)* Imparte: D. Marcos Iglesias Caridad. Grupos I y III: 18 de marzo de 2014. Grupo II: 19 de marzo.

SEMINARIO III.: *Inicio de la actividad económica. Procedimiento clásico (II). La constitución de la empresa y su exención en el IOS (modelo 600). El otorgamiento de la escritura pública de constitución y la sujeción del IAJD documentos notariales. Tramitación de licencias de apertura y de obras. Posibles tasas municipales. El ICIO:* Dr. D. José María Lago Montero. Grupos I y II: 25 de marzo. Grupo II: 26 de marzo.

SEMINARIO IV.: *Inicio de la actividad económica. Procedimiento telemático. La simplificación de trámites en la creación telemática de empresarios. El Documento Único Electrónico (D.U.E.)*. Imparte: Dr^a. D^a. Isabel Gil Rodríguez. Grupos I y III: 1 de abril de 2014. Grupo II: 2 de abril de 2014.

SEMINARIO V.: *Beneficio empresarial (I). IRPF. Declaraciones trimestrales de pagos fraccionados (modelos 130 y 131). Declaración anual de renta (modelo D-100)*. Imparte: Dr^a. D^a. Isabel Gil Rodríguez. Grupo I y III: 8 de abril de 2014. Grupo II.: 9 de abril de 2014.

SEMINARIO VI.: *Beneficio empresarial II. I.S. Declaraciones trimestrales de pagos fraccionados (modelo 202). Declaración anual (modelo 200)*. Imparte: Dr^a. D^a. Rosa María Alfonso Galán. Grupos I y III: 22 de abril de 2014. Grupo II.: 23 de abril de 2014.

SEMINARIO VII.: *Tráfico empresarial. Régimen general. Autoliquidaciones trimestrales o mensuales (modelo 303). Resumen anual (modelo 390)*. Imparte: Dr. D^a. María Ángeles Guervós Maíllo. Grupos I y III: 29 de abril de 2014. Grupo II.: 30 de abril de 2014.

SEMINARIO VIII.: *Otras obligaciones tributarias formales. El deber de facturar. Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros de registros.*

Declaración anual de operaciones con terceros. Declaración de retenciones e ingresos a cuenta. Imparte: Dr. D. José M^a Lago Montero.

6.- RECURSOS EMPLEADOS

1. Para la realización de los seminarios indicados se han utilizado las aulas de la Facultad de Derecho y los recursos informáticos necesarios.
2. Se han facilitado los modelos tributarios a los alumnos, al objeto de que éstos se pudieran familiarizar con formularios de distinto tipo y que probablemente tendrán que utilizar en un futuro.
3. Se ha analizado el beneficio empresarial de un hipotético contribuyente computando sus rentas en atención a los distintos impuestos. Por una parte, y con relación al IRPF, se han calculado sus rentas aplicando el método de estimación directa normal, el método de estimación directa simplificada y el método de estimación objetiva. Y, por otra parte, se ha determinado la cuota que le correspondería, en su caso, ingresar a este contribuyente si hubiese cuantificado su beneficio empresarial conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades. De este modo, y tras analizar las distintas formas jurídicas posibles, los alumnos han podido verificar, no sólo las obligaciones tributarias formales que debe cumplir, en cada caso, el contribuyente, sino también la opción societaria más ventajosa desde un punto de vista económico.
4. Se ha acudido a las bases de datos de legislación y a las referencias electrónicas siguientes:
 - Agencia Estatal de la Administración Tributaria: www.aeat.es
 - Portal tributario de la Junta de Castilla y León: www.jcyl.es

- Ayuntamiento de Salamanca: www.aytosalamanca.es/
- Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE): www.portal.circe.es/

5. *Se ha utilizado la plataforma virtual Studium para crear una página de la asignatura “Derecho Financiero y Tributario. Parte Especial”, Grado Derecho, 3º, donde se han subido materiales y se han establecido enlaces a las distintas referencias electrónicas. (URL de acceso: <https://moodle.usal.es>)*

7.- RESULTADOS OBTENIDOS

Mediante el proyecto de innovación docente “Obligaciones tributarias de los jóvenes emprendedores en la creación de empresas” se ha conseguido:

- A) Que los alumnos conozcan el orden cronológico de las obligaciones fiscales que deberán cumplir si optan por orientar su futuro profesional al ámbito empresarial.
- B) Que sean capaces de diferenciar la opción societaria más conveniente desde un punto de vista fiscal, tras analizar las distintas formas jurídicas posibles.
- C) Que se familiaricen con los numerosos formularios tributarios que deben utilizar en el ejercicio de las actividades económicas, así como con los medios electrónicos dispuestos al servicio de los juristas y que sirven como vehículo de relación con la Administración Tributaria.
- D) Realizar un sistema de evaluación continua plenamente adaptado a las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior, unificando teoría y práctica. Creemos que los alumnos han recibido las explicaciones de la asignatura de forma más atractiva, pues así se refleja en los resultados obtenidos en su evaluación. La proyección práctica de la asignatura ha permitido al alumno enfrentarse al estudio

de la asignatura de forma activa y con un sentido real de los conocimientos teóricos explicados.